



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la señora MANUELA SALVADORA VILLA POLO contra E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, informando que dentro del proceso de la referencia, la entidad demandada no contestó la demanda dentro del término legal, la cual le fue notificada en una primera oportunidad en la fecha del 26 de febrero de 2021, a través del aplicativo tyba, sin embargo, y antes algunos problemas que se ha tenido con este aplicativo para descargar las actuaciones, y en aras de garantizar una debida notificación se procedió a notificársele por una segunda vez por medio del correo electrónico adjuntándosele auto y traslado demanda en la fecha del 28 de julio de 2022 y que vencido el termino del que trata el Decreto 806 de 2020, es decir, para la fecha del 16 de agosto de 2022, igualmente, esta entidad no contestó la demanda. Lo anterior para su cargo. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 0349

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MANUELA SALVADORA VILLA POLO
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS.
RADICADO:	44-001-31-05-001-2020-00133-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que la demandada E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, no arrió su contestación de demanda en la oportunidad procesal para ello, lo que significa, que se deberá tener por no contestada la demanda y se aplicará las consecuencias procesales prescritas en el parágrafo 2 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo. Por lo anterior, esta agencia judicial,

RESUELVE,

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **lunes diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), a las 10:30 a.m.**, como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena, de las consecuencias procesales de la inasistencia.

TERCERO: TÉNGASE, al doctor **JORGE MERCADO SUÁREZ**, con C.C. No. 1'082.999.316 y T.P. No. 302.551 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandante MANUELA SALVADORA VILLA POLO, el cual se entiende otorgado de acuerdo al artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y que de buena fe se presume adecuadamente otorgado por la actora, en las facultades allí conferidas.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
048 del 19 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (2022). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de la referencia, informando que dentro del proceso de la referencia, no se pudo realizar la audiencia programada en auto que antecede, debido a una solicitud de nulidad proceso interpuesta por el abogado de la actora, por lo que se encuentra pendiente además de señalar fecha para audiencia. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 345

REFERENCIA:

CLASE DE PROCESO. Ordinario Laboral

DEMANDANTE. CARMEN ROSARIO IGUARÁN QUINTERO

DEMANDADA. CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA.

RADICACION. No. 44-001-31-05-001-2020-00060-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho encuentra que el abogado de la parte demandante, arribo para la fecha del 7 de julio de 2021, una solicitud de nulidad de los autos del día 16 de febrero de 2021 y 6 de mayo de esa misma anualidad, por lo que, de antes manos, esta judicatura la rechazara de plano, toda vez que, no se menciona ninguna de las causales del artículo 133 del C. G, del P, aplicable por analogía externa al procedimiento laboral, de manera que, se continuará con el trámite correspondiente que sería más exactamente de fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE,

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad, propuesta por el apoderado de la parte actora, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **lunes treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena, de las consecuencias procesales de la inasistencia.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IMPORTANTE: La audiencia virtual se realizará mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Recuerde que cualquier documento que remita a este despacho debe realizarse al correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando la radicación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
048 del 19 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral del asunto, informándole que fue recibido del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión Civil-Familia-Laboral, luego de haberse surtido de manera conjunto el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta contra la sentencia de fecha 1 de diciembre de 2021, mediante el cual se confirmó la sentencia proferida por este despacho judicial.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 0350

REFERENCIA:

CLASE DE PROCESO.	Ordinario Laboral
DEMANDANTE.	NILCAR IBARRA OJEDA
DEMANDADO.	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICADO	No. 44-001-31-05-001-2020-00081-00.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, luego de observar lo resuelto en sentencia de fecha del 15 de julio de 2022, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil Familia Laboral, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, Sala de decisión CIVIL-FAMILIA-LABORAL, en providencia de fecha 15 de julio de 2022, mediante el cual se confirmó la sentencia proferida por esta agencia judicial el 1 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
048 del 19 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que dentro del proceso de la referencia, no se pudo realizar la audiencia señalada en auto anterior, por lo que está pendiente de señalar nueva fecha. Sírvese proveer

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 343

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JUANA ANTONIA BAQUERO REDONDO
DEMANDADO:	COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL –UGPP.
RADICADO:	44-001-31-05-001-2020-00088-00

Visto el anterior informe secretarial, este despacho **SEÑALA** para el día **miércoles veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decretos de pruebas.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
048 del 19 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral promovida por ABRAHAM PUSHAINA contra MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO, informando que está pendiente para señalar nueva fecha de audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 344

REFERENCIA	
CLASE DE PROCESO.	ORDINARIO LABORAL.
Demandante:	ABRAHAM PUSHAINA.
Demandado:	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
RADICACION	No. 4400131050012017-00011-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, **SEÑALA** para el día **miércoles veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintidós (2022), a las dos de la tarde (02:00 p.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No. 048 del 19 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. diecisiete (17) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de ALFONSO RAFAEL ORTIZ GRIEGO contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A, informándole que dentro del proceso se arrió un escrito del demandante revocando la facultad de recibir al doctor LUIS FERNANDO DORADO GUZMAN, y además está solicitando un título judicial por conceptos de costas procesales, y que revisando la cuenta depósitos judiciales se encuentra un título No. 436030000247316, por valor de \$454.263,00, consignado por la entidad COLPENSIONES.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 351

REF: Proceso Ordinario Laboral de ALFONSO RAFAEL ORTIZ GRIEGO contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A. RAD. No. 44-001-31-05-001-2017-00199-00.

En vista del anterior informe secretarial, observa este despacho judicial que el actora señor ALFONSO RAFAEL ORTIZ GRIEGO, allego al despacho memorial solicitando por un lado, la revocatoria de la facultad de recibir a su apoderado, doctor LUIS FERNANDO DORADO GUZMAN, el cual accederá el despacho por ser este procedente y por otro lado, solicita la entrega del titulo judicial que reposa dentro del expediente, así pues, que verificando la cuenta de depósitos judiciales se encuentra consignado un título judicial número 436030000247316, por la suma de \$ 454.263,00, la cual cubre la condena en costas impuesta a la entidad COLPENSIONES, por lo tanto, este despacho ordenará su entrega al señor ORTIZ GRIEGO, en su calidad de demandante.

Por lo tanto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la facultad de recibir al doctor LUIS FERNANDO DORADO GUZMAN.

SEGUNDO: PAGAR el título judicial número 436030000247316, por la suma de \$454.263,00, al señor ALFONSO RAFAEL ORTIZ GRIEGO. Lo anterior como pago de condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
048 del 19 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, dentro del proceso de la referencia, no se pudo desarrollar la audiencia programada en auto que antecede, por lo que está pendiente señalar nueva fecha para audiencia. Sírvasse proveer.

LUZ MARINA ARISMENDY CABALLERO.-
Secretaria ad hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 345

REFERENCIA:

CLASE:	Proceso Ordinario laboral
DEMANDANTE:	DALGY AUQUE
DEMANDADO:	SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA:
RADICACION	No.440013105001-2019-00144-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, **SEÑALA** para el día **viernes veintiséis (26) de agosto del año dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
048 del 19 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

LUZ MARINA ARISMENDY CABALLERO.
Secretaria ad hoc

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – Riohacha. Doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la señora MARTHA LUCY RAMOS ORCASITAS contra SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y OTROS, informando que, del presente expediente doy cuenta al despacho, que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 0348

Ref.:
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARTHA LUCY RAMOS ORCASITAS
DEMANDADOS: PORVENIR S.A, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES, CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, MUNICIPIO DE VILLANUEVA, MUNICIPIO DEL MOLINO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A,
RADICADO: 44-001-31-05-001-2022-00034-00.

Corresponde al juzgado verificar si la demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del C.P.T y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, así como lo establecido en los artículos 5°, 6° y 8° del Decreto 806 de 2020. Una vez revisada la misma, se

CONSIDERA

El Decreto 806 de 2020, *por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica*, el cual es aplicable para el procedimiento laboral.

Es claro entonces la necesidad de adecuar a nuestro estatuto procesal el Decreto en comento, en la medida que estamos viviendo una emergencia social por cuenta del COVID-19, y dada la intención de facilitar y agilizar la realización de ciertos trámites, como lo es la presentación de poderes, demandas y notificación de providencias, entre otros, el cual es de plena aplicabilidad en procesos como el que nos ocupa, máxime que en razón de la presencialidad excepcional en atención a los usuarios en el despacho, adoptada por el C.S. de la J., se promueve es el uso de las TIC's.

En esa medida, además de los requisitos que debe contener la demanda, establecidos en el artículo 25 del C.P.T y S.S., para que el juzgador pueda admitirla, notificarla y dar traslado de ella a la parte demandada, es menester que se cumpla con la nueva normatividad. Lo anterior, en la medida que la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso, y de la que ha de darse la publicidad al momento de interponerla. Descendiendo al asunto sub-examine, se constata lo siguiente:

1. PRETENSIONES.

Establece el artículo 25 del C.P.T. y la S.S, en su numeral sexto (6) “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado”.



Por ende, debe la parte actora ser más conciso y sucinto al momento de desarrollar las pretensiones de la demanda.

2. HECHOS.

El numeral 7 del artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., establece que, “Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”.

Así las cosas, considera este despacho que los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones fueron narrados indebidamente, lo que los hace vagos y pocos claros, por lo que conmina a la parte actora a relacionarlos de forma clasificada y precisa.

Ante estas falencias, el despacho concluye que debe devolverse la demanda, para que sea subsanada dentro del término de ley demostrando lo pertinente según el caso, en la cual, también deberá demostrar haber enviado prueba de la subsanación al email de la demandada, a la luz del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente la demanda con su corrección, junto con sus pruebas en escrito unificado, tal como se ha advertido en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: TENGASE al doctor JESUS ARNULFO COBO GARCIA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 80.143.856 y T.P. No. 259.583 del C. S de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.
La Juez,

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado
No. 048 del 19 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – Riohacha, Doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la señora BETSY YASMIN MOLINA ROLON contra E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, informando que la demanda de la referencia fue presentada el día 22 de abril del 2022. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 0353

Referencia.	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	BETSY YASMIN MOLINA ROLON
DEMANDADOS:	E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR
RADICADO:	44-001-31-05-001-2022-00087-00.

Una vez efectuado un estudio tanto al escrito de demanda, como las pruebas documentales aportadas con el escrito de demanda, advierte el Despacho que deberá declararse la falta de competencia para asumir el conocimiento de la misma, tal como pasará a motivarse.

CONSIDERACIONES

La competencia entendida dentro del ámbito procesal puede definirse como la aptitud legal que tienen los jueces para procesar y sentenciar ciertos asuntos, en atención a diferentes factores establecidos en la ley que permiten la asignación o distribución de estos¹.

Al respecto, el juez natural es aquél a quien la Constitución o la ley le han asignado el conocimiento de ciertos asuntos para su resolución. Este principio constituye, en consecuencia, elemento medular del debido proceso, en la medida en que desarrolla y estructura el postulado constitucional establecido en el artículo 29 superior que señala que *"Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio"*.

Ahora, trayendo a colación el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, donde se establece la competencia de la Jurisdicción Ordinaria Laboral, señalando en su numeral 4º que conoce de las controversias relativas a la prestación de los servicios de seguridad social, sin embargo, dicho numeral fue modificado por el artículo 622 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, quedando así: **"ARTICULO 2o. COMPETENCIA GENERAL. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laborales y de seguridad social conoce de: (...) 4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos."**

Asimismo, la competencia se fija de acuerdo con distintos factores, a saber: la naturaleza o materia del proceso y la cuantía (factor objetivo), la calidad de las partes que intervienen en el proceso (factor subjetivo), la naturaleza de la función que desempeña el funcionario que debe resolver el proceso (factor funcional), el lugar donde debe tramitarse el proceso (factor territorial), el factor de conexidad.

¹ Al respecto, ver Agudelo Ramírez, Martin. El proceso Jurisdiccional, Segunda edición, Librería Jurídica Comlibros, Pág. 131.



Revisando los hechos de la demanda esta agencia judicial se percata que la demandante, se desempeñó como servidora pública de la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, vinculándose a esta entidad por medio de la Resolución de Nombramiento No. 0563 de fecha 28 de junio de 2019; es decir, la hoy demandante se vinculo por medio de una relación legal y reglamentaria, es decir ostenta la calidad de servidora pública siendo la jurisdicción de lo contencioso administrativo la que debe conocer del presente asunto.

Así las cosas tenemos que el objeto de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, esto es la materia objeto de su conocimiento, versa sobre “las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa”, en los términos del artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Respecto a la competencia de estos asuntos la Ley 1437 del 2011 en su artículo 104 # 4 manifiesta que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo esta instituida para conocer de los mismos, así:

4. Los relativos a la relación legal y reglamentaria entre los servidores públicos y el Estado, y la Seguridad Social de los mismos, cuando dicho régimen esté administrado por una persona de derecho público.

Por su parte el artículo 138 del C.G.P. establece los efectos de la declaratoria de la falta de jurisdicción o competencia como se ve a continuación:

Artículo 138. Efectos de la declaración de falta de jurisdicción o competencia y de la nulidad declarada. Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará.

En consecuencia de lo anterior, como quiera que este despacho no es competente para conocer de este asunto, no avocará conocimiento de la demanda por falta de jurisdicción y competencia de conformidad con el artículo 139 del C.G.P., y se remitirá el expediente a la oficina de apoyo judicial de Riohacha, para que sea repartido entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Riohacha, el cual si bien lo considera, podrá ordenar al demandante lo que estimare del caso para adecuar la demanda. Decisión contra la cual no procede recurso.

De antemano, si el Juez Administrativo que le correspondiere, no está de acuerdo, o si lo remitiere a otro juzgador, se propone que se plantee el conflicto de competencias, a la luz del artículo 139 del CGP, y evitar dilaciones.

Por lo brevemente expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: No avocar conocimiento de este proceso por **FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMÍTASE por Secretaría el proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida entre los Juzgados Administrativos.

TERCERO: En su oportunidad, anótese la salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO.

La Juez,

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado
No. 048 del 19 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2022). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor DOMINGO RAFAEL HERRERA ROMERO contra la FUNDACION EDUCATIVA CERREJON NORTE – FECEN, informando que la demanda de la referencia, fue repartida el día 20 de mayo de 2022, encontrándose pendiente su revisión. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 346

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	Ordinario Laboral
DEMANDANTE.	DOMINGO RAFAEL HERRERA ROMERO
DEMANDADO.	FUNDACION EDUCATIVA CERREJON NORTE – FECEN
RADICACION No.	4400131050012022-00111-00.

En atención al informe secretarial, entrara el despacho a resolver si admite o no la Correspondería a este despacho judicial decidir sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral de la referencia, y una vez revisada la misma, se observa que debe declararse la falta de competencia y ordenar su remisión al Juzgado Promiscuo del Circuito de Maicao - La Guajira, para su reparto, por las siguientes:

CONSIDERA

Por regla del artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, regula la competencia por razón del lugar o domicilio, por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Ahora bien, trasladándonos al libelo de la demanda se puede observar, que el demandante prestó el servicio en las instalaciones de la FUNDACION EDUCATIVA CERREJON NORTE – FECEN, la cual tiene asentamiento en el municipio de Albania – La Guajira, lo que por ende, conlleva a considerar el despacho, que el competente para conocer de esta demanda radicaría o en el domicilio de la demandada o en el lugar de la prestación del servicio. Y atendiendo el factor de territorialidad, se asume que a prevención, es aquel cercano al domicilio del actor, por lo que se estima que el competente por la prestación del servicio, es en el Juez Promiscuo del Circuito de Maicao – La Guajira, por lo que este despacho debe remitirla por competencia al Juzgado en mención.

En consecuencia, a la anterior consideración, éste Juzgado no avocará conocimiento, declarará la falta de jurisdicción y competencia de conformidad con el artículo 139 del C.G.P., y se remitirá el expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito de Maicao – La Guajira. Decisión contra la cual no procede recurso.

De antemano, si el Juez que le correspondiere, no está de acuerdo, o si lo remitiere a otro juzgador, se propone que se plantee el conflicto de competencias, a la luz del artículo 139 del CGP, y evitar dilaciones.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: No avocar conocimiento de la demanda por falta de jurisdicción y competencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En su lugar, por secretaría, remítase el expediente por los aplicativos y vía digital al Juzgado Promiscuo del Circuito de Maicao – La Guajira.

TERCERO: En su oportunidad, anótese la salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
048 del 19 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2022). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor FARID ANTONIO OSPINO AREVALO contra la FUNDACION EDUCATIVA CERREJON NORTE – FECEN, informando que la demanda de la referencia, fue repartida el día 20 de mayo de 2022, encontrándose pendiente su revisión. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 347

REFERENCIA:

CLASE DE PROCESO.	Ordinario Laboral
DEMANDANTE.	FARID ANTONIO OSPINO AREVALO
DEMANDADO.	FUNDACION EDUCATIVA CERREJON NORTE – FECEN
RADICACION No.	440013105001-2022-00112-00.

En atención al informe secretarial, entrara el despacho a resolver si admite o no la Correspondería a este despacho judicial decidir sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral de la referencia, y una vez revisada la misma, se observa que debe declararse la falta de competencia y ordenar su remisión al Juzgado Promiscuo del Circuito de Maicao - La Guajira, para su reparto, por las siguientes:

CONSIDERA.

Por regla del artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, regula la competencia por razón del lugar o domicilio, por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Ahora bien, trasladándonos al libelo de la demanda se puede observar, que el demandante prestó el servicio en las instalaciones de la FUNDACION EDUCATIVA CERREJON NORTE – FECEN, la cual tiene asentamiento en el municipio de Albania – La Guajira, lo que por ende, conlleva a considerar el despacho, que el competente para conocer de esta demanda radicaría o en el domicilio de la demandada o en el lugar de la prestación del servicio. Y atendiendo el factor de territorialidad, se asume que a prevención, es aquel cercano al domicilio del actor, por lo que se estima que el competente por la prestación del servicio, es en el Juez Promiscuo del Circuito de Maicao – La Guajira, por lo que este despacho debe remitirla por competencia al Juzgado en mención.

En consecuencia, a la anterior consideración, éste Juzgado no avocará conocimiento, declarará la falta de jurisdicción y competencia de conformidad con el artículo 139 del C.G.P., y se remitirá el expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito de Maicao – La Guajira. Decisión contra la cual no procede recurso.

De antemano, si el Juez que le correspondiere, no está de acuerdo, o si lo remitiere a otro juzgador, se propone que se plantee el conflicto de competencias, a la luz del artículo 139 del CGP, y evitar dilaciones.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE;

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: No avocar conocimiento de la demanda por falta de jurisdicción y competencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En su lugar, por secretaría, remítase el expediente por los aplicativos y vía digital al Juzgado Promiscuo del Circuito de Maicao – La Guajira.

TERCERO: En su oportunidad, anótese la salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
048 del 19 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que la presente demanda fue repartida el 1 de julio de 2022, encontrándose pendiente para admitir. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 349

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	Ordinario Laboral.
DEMANDANTE.	DOLKA PATRICIA MAESTRE CORDOBA
DEMANDADO.	PORVENIR S.A, COLPENSIONES Y LA UGPP.
RADICACION	No. 44-001-31-05-001-2022-00128-00.

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806/2020, por haberse aportado evidencias para lograr las notificaciones de este auto y de la demanda a la demandada por medio digital, así como evidencia de remisión, y por ser competente en razón de la cuantía y del lugar de la reclamación administrativa, se admitirá la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora DOLKA PATRICIA MAESTRE CORDOBA contra PORVENIR S.A, COLPENSIONES Y LA UGPP, désele tramite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por secretaría el auto admisorio de la demanda a la parte demandada, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, a través de su correo electrónico a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., través de su correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESIONES COLPENSIONES, al correo electrónico, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, al correo electrónico notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co, comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda y se les prevendrán para que remitan escrito, poder o su representación legal al correo de este despacho judicial, a fin de recibir notificación, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF,

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: Se advierte que los documentos solicitados por la parte demandante en la demanda, las cuales se encuentra en poder de la entidad demandada, deberán ser aportados con la contestación de la demanda, so pena de la inadmisión de la contestación de la demanda.

CUARTO: ORDENAR la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del CPACA.

QUINTO: TENGASE al profesional del derecho LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.084.606 de Riohacha, y T.P. N° 218.191 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido. Se verificó la vigencia y antecedentes disciplinarios del abogado en los sitios web correspondientes, encontrándose adecuado.

SEXTO: TÉNGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado los correos electrónicos dolkamaestrec@hotmail.com y luisfuentes976@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
048 del 19 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Del presente expediente doy cuenta al despacho, informando que la presente demanda fue repartida el 1 de julio de 2022, encontrándose pendiente para admitir. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 350

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	Ordinario Laboral.
DEMANDANTE.	JOSE DOMINGO VICIOSO GONZALEZ
DEMANDADO.	PORVENIR S.A, y COLPENSIONES.
RADICACION	No. 44-001-31-05-001-2022-00129-00.

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806/2020, por haberse aportado evidencias para lograr las notificaciones de este auto y de la demanda a la demandada por medio digital, así como evidencia de remisión, y por ser competente en razón de la cuantía y del lugar de la reclamación administrativa, se admitirá la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor JOSE DOMINGO VICIOSO GONZALEZ contra PORVENIR S.A y COLPENSIONES, désele tramite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por secretaría el auto admisorio de la demanda a la parte demandada, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, través de su correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESIONES COLPENSIONES, al correo electrónico, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda y se les prevendrán para que remitan escrito, poder o su representación legal al correo de este despacho judicial, a fin de recibir notificación, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: Se advierte que los documentos solicitados por la parte demandante en la demanda, las cuales se encuentra en poder de la entidad demandada, deberán ser aportados con la contestación de la demanda, so pena de la inadmisión de la contestación de la demanda.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



CUARTO: ORDENAR la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del CPACA.

QUINTO: TENGASE al profesional del derecho LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 84.084.606 de Riohacha, y T.P. N° 218.191 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido. Se verificó la vigencia y antecedentes disciplinarios del abogado en los sitios web correspondientes, encontrándose adecuado.

SEXTO: TÉNGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado los correos electrónicos josevicioso98@gmail.com y luisfuentes976@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
048 del 19 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Del presente expediente doy cuenta al despacho, que nos correspondió por reparto para la fecha del 2 de mayo de 2022, por lo que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 346

REFERENCIA:

CLASE: Proceso Ordinario Laboral.

DEMANDANTE: DENIS SALGADO DE VILLALBA

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP).

RADICADO No. 440013105001-2022-00130-00.

Corresponde al juzgado verificar si la demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 25 del C.P.T y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, así como lo establecido en los artículos 5°, 6° y 8° del Decreto 806 de 2020. Una vez revisada la misma, se

CONSIDERA

El Decreto 806 de 2020, *por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica*, el cual es aplicable para el procedimiento laboral.

Es claro entonces la necesidad de adecuar a nuestro estatuto procesal el Decreto en comento, en la medida que estamos viviendo una emergencia social por cuenta del COVID-19, y dada la intención de facilitar y agilizar la realización de ciertos trámites, como lo es la presentación de poderes, demandas y notificación de providencias, entre otros, el cual es de plena aplicabilidad en procesos como el que nos ocupa, máxime que en razón de la presencialidad excepcional en atención a los usuarios en el despacho, adoptada por el C.S. de la J., se promueve es el uso de las TIC's.

En esa medida, además de los requisitos que debe contener la demanda, establecidos en el artículo 25 del C.P.T y S.S., para que el juzgador pueda admitirla, notificarla y dar traslado de ella a la parte demandada, es menester que se cumpla con la nueva normatividad. Lo anterior, en la medida que la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso, y de la que ha de darse la publicidad al momento de interponerla. Descendiendo al asunto sub-examine, se constata lo siguiente:

1. ANEXOS DE LA DEMANDA.

El artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece: "La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: numeral 5. La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso".

El Artículo 6o. Reclamación administrativa, establece que, "Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta.

Mientras esté pendiente el agotamiento de la reclamación administrativa se suspende el término de prescripción de la respectiva acción.

Cuando la ley exija la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, ésta reemplazará la reclamación administrativa de que trata el presente artículo.

Así las cosas, aprecia el despacho que la parte actora no anexo la prueba del debido agotamiento de la reclamación administrativa ante la UGPP, por lo que deberá aportarla, so pena de rechazo.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente la demanda con su corrección, junto con sus pruebas en escrito unificado, tal como se ha advertido en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: TENGASE al profesional del derecho JESUS ARNULFO COBO GARCIA VARÓN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.143.586 y T.P. N° 194.946 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
048 del 19 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2022). Del presente expediente doy cuenta al despacho, que nos correspondió por reparto para la fecha del 2 de mayo de 2022, por lo que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 0351

REFERENCIA:	
CLASE:	Proceso Ordinario Laboral.
DEMANDANTE:	RICARDO SOCARRAS CALDERON
DEMANDADO:	CLINICA DE SALUD MENTAL MEDICAR.
RADICADO	No. 440013105001-2022-00132-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806/2020, por haberse aportado evidencias para lograr las notificaciones de este auto y de la demanda a la demandada por medio digital, así como evidencia de remisión, y por ser competente en razón de la cuantía y del lugar de la reclamación administrativa, se admitirá la demanda, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor RICARDO SOCARRAS CALDERON contra La CLINICA DE SALUD MENTAL MEDICAR, désele trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por secretaría el auto admisorio de la demanda a la parte demandada, CLINICA DE SALUD MENTAL MEDICAR, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, a través de su correo csm.medicar@hotmail.com, comunicado en el que se le dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de contestar la demanda o enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: TENGASE al profesional del derecho CRISTIAN JOSE ARREGOCES PINTO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 84.033.434 de Riohacha – La Guajira y T.P.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Nº 71.364 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

CUARTO: TENGASE para efectos de notificación al apoderado de la demandante, su correo electrónico: cristianarregoces@gmail.com y al demandante en el correo electrónico ricardojosesocarras@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
048 del 19 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2022). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral promovida por el señor RUBEN DARIO ROJAS AREVALO contra LA EMPRESA C.T.LEO LUIS ESTRADA & COMPAÑÍA SUCESORES S.A.S, informando que la demanda de la referencia, fue repartida el día 7 de julio de 2022, encontrándose pendiente su revisión. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 0352

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	Ordinario Laboral
DEMANDANTE.	RUBEN DARIO ROJAS AREVALO
DEMANDADO.	LA EMPRESA C.T.LEO LUIS ESTRADA & COMPAÑÍA
SUCESORES S.A.S	
RADICACION No.	4400131050012022-00133-00.

En atención al informe secretarial, entrara el despacho a resolver si admite o no la Correspondería a este despacho judicial decidir sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral de la referencia, y una vez revisada la misma, se observa que debe declararse la falta de competencia y ordenar su remisión al Juzgado Promiscuo del Circuito de Maicao - La Guajira, para su reparto, por las siguientes:

CONSIDERA

Por regla del artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, regula la competencia por razón del lugar o domicilio, por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.

Ahora bien, trasladándonos al libelo de la demanda se puede observar, que el demandante prestó el servicio en las instalaciones de la EMPRESA C.T.LEO LUIS ESTRADA & COMPAÑÍA SUCESORES S.A.S, la cual tiene asentamiento en el municipio de Albania – La Guajira, lo que por ende, conlleva a considerar el despacho, que el competente para conocer de esta demanda radicaría o en el domicilio de la demandada o en el lugar de la prestación del servicio. Y atendiendo el factor de territorialidad, se asume que a prevención, es aquel cercano al domicilio del actor, por lo que se estima que el competente por la prestación del servicio, es en el Juez Promiscuo del Circuito de Maicao – La Guajira, por lo que este despacho debe remitirla por competencia al Juzgado en mención.

En consecuencia, a la anterior consideración, éste Juzgado no avocará conocimiento, declarará la falta de jurisdicción y competencia de conformidad con el artículo 139 del C.G.P., y se remitirá el expediente al Juzgado Promiscuo del Circuito de Maicao – La Guajira. Decisión contra la cual no procede recurso.

De antemano, si el Juez que le correspondiere, no está de acuerdo, o si lo remitiere a otro juzgador, se propone que se plantee el conflicto de competencias, a la luz del artículo 139 del CGP, y evitar dilaciones.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: No avocar conocimiento de la demanda por falta de jurisdicción y competencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En su lugar, por secretaría, remítase el expediente por los aplicativos y vía digital al Juzgado Promiscuo del Circuito de Maicao – La Guajira.

TERCERO: En su oportunidad, anótese la salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
048 del 19 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. Doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la señora YOJAINA YANETH BARROS VELASQUEZ contra ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, informando que, del presente expediente nos correspondió por reparto en la fecha del 11 de julio de 2022, por lo que está pendiente decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 0347

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	YOJAINA YANETH BARROS VELASQUEZ
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A	
RADICADO:	44-001-31-05-001-2022-00134-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la Ley 2213 de 2022, aplicable a este tipo de procesos, por lo que se:

CONSIDERA

La ley 2213 de 2022, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, y así agilizar procesos judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, el cual es aplicable para el procedimiento laboral.

Es claro entonces la necesidad de adecuar a nuestro estatuto procesal a la Ley en comento, y dada la intención de facilitar y agilizar la realización de ciertos trámites, como lo es la presentación de poderes, demandas y notificación de providencias, entre otros, el cual es de plena aplicabilidad en procesos como el que nos ocupa, máxime que en razón de la presencialidad excepcional en atención a los usuarios en el despacho, adoptada por el C.S. de la J., se promueve es el uso de las TIC's.

En esa medida, además de los requisitos que debe contener la demanda, establecidos en el artículo 25 del C.P.T y S.S., para que el juzgador pueda admitirla, notificarla y dar traslado de ella a la parte demandada, es menester que se cumpla con la nueva normatividad. Lo anterior, en la medida que la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso, y de la que ha de darse la publicidad al momento de interponerla. Descendiendo al asunto sub-examine, se constata lo siguiente:

1. ENVÍO ELECTRÓNICO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS AL DEMANDADO

El artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, es claro en indicar que, si no se adjunta prueba del envío de la demanda y sus anexos al email del demandado simultáneamente al presentarse la demanda, deberá inadmitirse (que en laboral, como se vio, refiere a devolución de la demanda).

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Observa el despacho que en el aplicativo TYBA por el cual se reciben las demandas en este distrito judicial por parte de la Oficina de Apoyo Judicial, no se avizora adjunto constancia de envío de notificación a la demandada, o en su lugar, no se indicó imposibilidad alguna para su remisión electrónica, ni simultáneamente prueba de la remisión física, como lo establece el artículo 8° de la Ley en comento, aunado que se relacionó el respectivo email, y la demandada es una entidad privada. Se incumple tal normativa.

En el mismo sentido, resulta indudable que la demandante no aportó evidencia que permita establecer con claridad que, en la constancia de envío de correo electrónico que notifica la remisión de la demanda al demandado, se avizora que dicho email no fue enviado al correo electrónico de la demandada FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A si bien señaló en el líbello de la demanda más exactamente en el acápite de notificaciones, así como también del email correspondiente de la entidad demandada para efectos de notificar.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente la demanda con su corrección, junto con sus pruebas en escrito unificado, tal como se ha advertido en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

SEGUNDO: TENGASE a la doctora LILIA ROSA GÓMEZ CELEDÓN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.118.858.356 y T.P. No. 333.297 del C. S de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
048 del 19 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciocho (18) de julio del año dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, la Demanda Ejecutiva Laboral promovida por la señora MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ BRITO contra DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – FIDUCIARIA PREVISORA, informando que el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito se encuentra vencido y la parte ejecutada, no objeto la misma. Sírvese proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 0354

REFERENCIA:	
CLASE:	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ BRITO
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – FIDUCIARIA PREVISORA.
RADICACION:	44-001- 31-05-001-2014-00069-00.

En vista del anterior informe secretarial, da cuenta este despacho judicial, que revisada la liquidación del crédito realizada por el apoderado judicial de la parte demandante se verifica que esta se encuentra ajustado, por lo tanto, al hacer esta procedente se dispondrá lo siguiente;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito elaborada por el apoderado judicial del demandante, y que se liquida de la siguiente manera:

Descripción

- a. Valor Mesadas Pensionales Ordinarias \$ 41.591.580
- b. Valor Diferencias Entre Mesadas Adicionales \$ 6.883.852
- c. Valor Intereses Moratorios \$ 109.265.187

Total Obligación **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE (\$157.740.619).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
048 del 19 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 1:00 P.M A 5:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. diecisiete (17) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de MARTHA C, DAZA ACOSTA contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A, informándole que dentro del proceso se arrimó un escrito de la demandante solicitando un título judicial por conceptos de costas procesales, y que revisando la cuenta depósitos judiciales se encuentra un título No. 436030000247316, por valor de \$454.263,00, consignado por la entidad COLPENSIONES.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto de cúmplase No. 351

REF: Proceso Ordinario Laboral de MARTHA C, DAZA ACOSTA contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A. RAD. No. 44-001-31-05-001-2017-00199-00.

Vista del anterior informa secretarial, verifica el despacho dentro de la cuenta de depósitos judiciales de que se encuentra consignado un título judicial número 436030000247316, por la suma de \$ 454.263,00, la cual cubre la condena en costas impuesta a la entidad PORVENIR, por lo tanto, este despacho ordenará su entrega a la señora MARTHA CECILIA DAZA ACOSTA, en su calidad de demandante.

Por lo tanto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: PAGAR el título judicial número 436030000247316, por la suma de \$454.263,00, a la señora MARTHA CECILIA DAZA ACOSTA. Lo anterior como pago de condena en costas.

CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de NICOLAS PELAEZ contra COLPENSIONES Y PROTECCION S.A, informándole que dentro del proceso se arrimó un escrito del apoderado principal del proceso doctor LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO, solicitando un título judicial por conceptos de costas procesales, y que revisando la cuenta depósitos judiciales se encuentra un título No. 436030000247827, por valor de \$1.000.000,00, consignado por la entidad PROTECCION S.A.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto de cúmplase No. 352

REF: Proceso Ordinario Laboral de NICOLAS PELAEZ en contra de PROTECCION S.A Y OTRO. RAD. No. 44-001-31-05-001-2018-00070-00.

Vista del anterior informa secretarial, verifica el despacho dentro de la cuenta de depósitos judiciales de que se encuentra consignado un título judicial número 436030000247827, por la suma de \$1.000.000,00, la cual cubre la condena en costas impuesta a la entidad PROTECCION S.A, por lo tanto, este despacho ordenará su entrega al doctor LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO, apoderado de la parte demandante.

Por lo tanto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: PAGAR el título judicial número 436030000247827, por la suma de \$1.000.000,00, al doctor LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO. Lo anterior como pago de condena en costas.

CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de manera virtual.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que dentro del proceso de la referencia, se debe señalar nueva fecha de audiencia. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 342

REFERENCIA:	Proceso Ordinario Laboral
Dte:	BLANCA TELMA TOVAR MAYA.
Ddo.	PORVENIR S.A y otros.
RADICACION	No. 440013105001-2019-00039-00.

Visto el anterior informe secretarial, este despacho judicial, se sirve **SEÑALAR** para el día **martes treinta y uno (31) de agosto del año dos mil veintidós (2022), a las dos de la tarde (02:00 p.m.)**, como fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se practicarán las pruebas decretadas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá fallo que en derecho corresponda.

Las partes y sus apoderados deberán estar atentos y realizar la conexión a la audiencia en la fecha y hora señalada, según el link que le sea enviado a su email, so pena, de las consecuencias procesales de la inasistencia.

IMPORTANTE: La audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. En el evento de que se requiera utilizar otro aplicativo como LIFESIZE, este se comunicará previamente a las partes. Se les sugiere a los apoderados y demás partes procesales, conectarse con no menos de quince (15) minutos de anticipación, en caso de presentar inconvenientes por favor comunicarle al despacho de inmediato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.
La presente providencia se notifica por estado No. 048 del 19 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.
WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. Secretario



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. Doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2022). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la señora KAREN YANETH PEDRAZA GONZALEZ contra CONCESION SANTA MARTA – PARAGUACHON S.A, informando que, se arrió para la fecha del 8 de agosto, escrito de subsanación demanda. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio No. 348

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	KAREN YANETH PEDRAZA GONZALEZ
DEMANDADO:	CONCESION SANTA MARTA – PARAGUACHON S.A
RADICADO:	44-001-31-05-001-2022-00126-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa dentro del expediente que la parte demandante no subsanó en debida forma los defectos advertidos en auto que antecede, como quiera que, la página 12 del escrito de la demanda, se encuentra incompleta y como consecuencia de ello, no permite observar con exactitud su parte final, en donde presume esta judicatura se encuentra descrito la cuantía de la demanda, requisito sine qua non de la demanda, recordándose que éste fue uno de los motivos de inadmisión de la presente demanda, por tanto, este despacho judicial,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVESE la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
048 del 19 de agosto de 2022, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL
Secretario